



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2018-00176-00  
ACCIONANTE: IVAN MONTAÑO CHOGO  
ACCIONADOS: MINISTERIO DEL TRABAJO Y OTROS.

Bogotá, D.C. 06 de abril de 2018.

Sería del caso asumir el conocimiento de la presente acción de no ser porque este Despacho al examinar la solicitud advierte que no es el competente para conocer del asunto, esto en virtud del artículo 1º del Decreto 1382 del 2000<sup>1</sup> y el artículo 2.2.3.1.2.1., del Decreto 1983 de 2017<sup>2</sup>.

Las citadas normas, disponen que son los jueces municipales a quienes se repartirán para su conocimiento en primera instancia, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden Distrital o municipal y **contra particulares**.

En el presente caso, la solicitud de amparo constitucional se dirige contra del MINISTERIO DEL TRABAJO, el CONSORCIO CONSTRUCTOR RUTA DEL SOL y la ARL MAPFRE.

Una vez revisado el escrito de tutela y las documentales aportadas, este Despacho advierte que su competencia para conocer del asunto ha sido forzada por el tutelante, por cuanto la relación laboral del señor IVAN MONTAÑO CHOGO tuvo lugar con empresas privadas, y la vinculación del MINISTERIO DEL TRABAJO no resulta procedente, toda vez que esta entidad no ha intervenido por acción u omisión en la presunta vulneración de los derechos fundamentales incoados.

Ante estas circunstancias, no corresponde a este Despacho entrar a resolver la presente acción de tutela, por lo tanto se remitirá la presente solicitud ante los Jueces municipales de esta ciudad para que avoquen su conocimiento.

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 1º**-Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:  
(...)

A los jueces municipales les serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden Distrital o municipal y contra particulares.  
(...) (subrayado fuera de texto)

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015.** Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Bogotá.

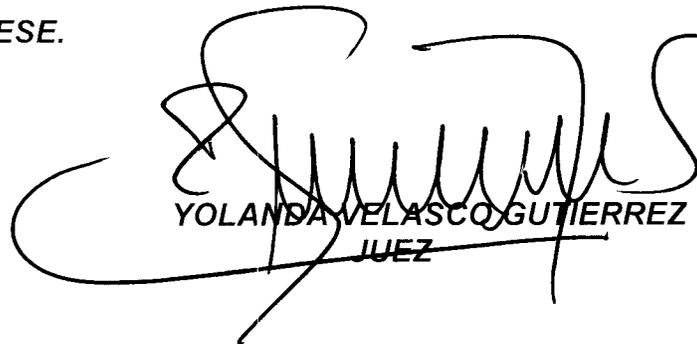
**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARASE LA FALTA DE COMPETENCIA**, de conformidad con las razones de hecho y de derecho expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REMITIR** de inmediato la presente acción de tutela a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartida a los Jueces Municipales de esta ciudad.

**TERCERO: COMUNÍQUESE** por secretaria esta decisión a la accionante, conforme al parágrafo del artículo 2º del Decreto 1382 de 2000.

**NOTIFIQUESE.**



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ  
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCION SEGUNDA

**NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **09 de abril de 2018**, a las 8:00 a.m.



LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA  
Secretaria

HTB

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C. 06 de abril de 2018.

Ref. ACCION DE TUTELA No. 110013335012-2018-00086-00

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informando que la parte accionante impugnó el fallo..

**Fernanda Fagua Neira**  
**Secretaria**



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCIÓN SEGUNDA

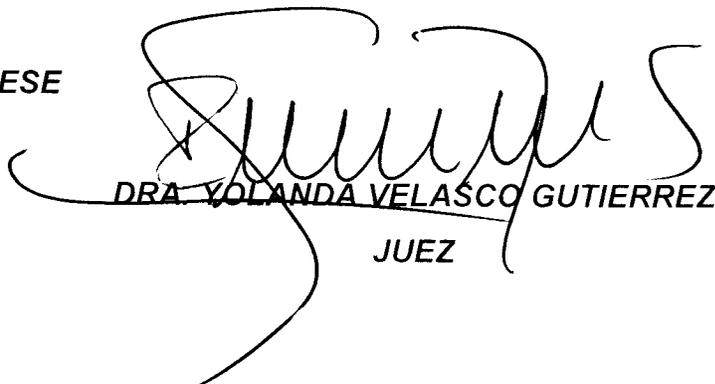
PROCESO: ACCION DE TUTELA  
RADICACIÓN No.: 11001 3335 012 2018 00086 - 00  
ACCIONANTE: IMELDA SUSANA CELEITA  
ACCIONADOS: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACIÓN DE VICTIMAS

Bogotá, D.C., seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2018).

**CONCEDER** la **IMPUGNACIÓN**, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, presentada por la parte tutelante contra la sentencia de 16 de marzo de 2018.

**REMITIR** el expediente al superior

**NOTIFIQUESE**

  
**DRA. YOLANDA VELASCO GUTIERREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
SECCION SEGUNDA

**NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **09 de abril de 2018**, a las 8:00 a.m.

  
**LUDY FERNANDA FAGUANEIRA**  
Secretaria